

TERMINOS Y CONDICIONES SEGURO GASTOS FRAUDULENTOS, DOCUMENTOS PROTEGIDOS Y LLAVES PROTEGIDAS

Proteger aquellas cosas que valoras y hacen parte de tu día a día, es importante para tu tranquilidad. A continuación te explicamos las coberturas de tu seguro.

¿QUE CUBRE ESTE SEGURO?

COBERTURAS	Valor Asegurado		
	Plan 1	Plan 2	Plan 3
Gastos Fraudulentos <ul style="list-style-type: none"> Falsificación / adulteración y/o clonación de tarjetas Tarjetas perdidas o robadas 	3 millones	6 millones	9 millones
Documentos protegidos	300 mil pesos	500 mil pesos	800 mil pesos
Llaves protegidas	300 mil pesos	500 mil pesos	800 mil pesos
Prima anual sin IVA	\$38.160	\$71.300	\$109.460
Prima anual con IVA	\$45.410	\$84.847	\$130.257

A continuación te explicamos el significado de cada una de las coberturas:

<div style="text-align: center;">  <p>Gastos Fraudulentos</p> <p>Según el plan que elijas, recibirás el pago hasta el valor asegurado por la pérdida de dinero por el cual el seas responsable, como resultado de:</p> </div>	<div style="text-align: center;">  <p>Documentos Protegidos</p> <p>Ampara los costos de reexpedición de tus documentos personales como asegurado, exclusivamente por el hurto o pérdida de estos.</p> <p>Los siguientes son los documentos personales amparados:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cedula de ciudadanía o de extranjería. Pasaporte. </div>
---	--



- Cobertura para las tarjetas crédito y débito emitidas a tu favor como asegurado, máximo hasta 2 tarjetas débito y dos tarjetas crédito.
- Uso indebido o fraudulento por parte de un tercero de tus tarjetas crédito o débito aseguradas.
- Hurto calificado de tus tarjetas crédito o débito aseguradas, siempre y cuando los gastos fraudulentos ocurran 48 horas antes de que notifiqués por primera vez de la situación a tu banco o al emisor de la tarjeta crédito y/o débito.
- Hurto causado por la falsificación, adulteración y/o clonación, de una tarjeta crédito y/o débito amparada y que supuestamente fueron emitidas por ti como asegurado, y el uso indebido o fraudulento de dichas tarjetas por parte de terceros siempre y cuando dichos hechos ocurran 5 días calendario antes de que notifiqués por primera vez de la situación al banco o emisor de la tarjeta crédito y/o débito.

- Pase de conducción.
- Libreta militar.
- Tarjetas crédito y/o débito.
- Carné de la empresa
- Carné EPS o Mmedicina prepagada
- Tarjeta profesional



Llaves Protegidas

- Ampara los costos de reemplazo de las llaves del inmueble asegurado, como consecuencia del hurto de las mismas.
- Este amparo se extiende a reembolsar el costo por el reemplazo de las cerraduras y llaves, del inmueble y/o vehículo asegurado, cuando las mismas hayan sido forzadas.
- Los costos cubiertos incluyen la mano de obra para reemplazar la cerradura y adicionalmente los costos para la apertura del vehículo en caso de la imposibilidad de abrir el mismo.

QUE NO CUBRE

1. Lavado de activos: SBS Seguros Colombia S.A. no será responsable de realizar cualquier pago o indemnización al asegurado que tenga conexión con cualquier reclamo originado de, basado en o atribuible a, o que de cualquier manera involucre cualquier acto real o supuesto de lavado de activos.
2. Se entiende y acuerda, además, que ningún beneficio o pago será otorgado o será efectuado a cualquier beneficiario (beneficiarios) que es / sean declarado(s) incapaz (incapaces) de recibir beneficios económicos en conformidad con las leyes y/o reglamentos que se apliquen a la presente póliza y/o a SBS Seguros Colombia S.A. su sociedad matriz o su entidad controladora final.
3. No hay lugar a pago alguno bajo el amparo de este seguro, cuando los daños y pérdidas materiales que sufran los bienes descritos en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, sean anteriores a la contratación del seguro, o tengan su causa, consistan en, o sean consecuencia, directa o indirecta, total o parcial, de:
 - a) Pérdidas que resulten fuera del periodo de cobertura otorgado.
 - b) Pérdidas que resulten de o estén relacionadas con actividades de negocios, comerciales o laborales del asegurado, incluyendo trabajo o profesión.
 - c) Dolo, culpa grave y actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario, o las personas a las cuales se extiende la cobertura.
 - d) De la actividad o conducta intencional o dolosa sea, como autor o cómplice, su cónyuge, compañero o compañera permanente o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
 - e) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, motín, conmoción civil, alborotos populares asonada, sedición, revolución o rebelión, insurrección, invasión, uso de poder militar o usurpación del poder militar o retención ilegal del mando o usurpación del poder del gobierno.
 - f) Órdenes de cualquier funcionario de aduana, de gobierno o autoridad competente.



Exclusiones adicionales al amparo de Gastos Fraudulentos

- a) Cargos fraudulentos con la tarjeta crédito y/o débito, que se hayan realizado en un periodo diferente al, expresamente indicados en la carátula de la póliza. En todo caso, antes de la primera notificación del evento al emisor de la tarjeta crédito y/o débito.
- b) Cargos fraudulentos con la tarjeta crédito y/o débito, que se hayan realizado después de la notificación del evento al emisor de la tarjeta crédito y/o débito.
- c) Hurto por parte de algún residente del hogar del asegurado, o una persona encomendada por el mismo.

Exclusiones adicionales al amparo de Billetera Protegida

- a) Dinero, cheques y otros títulos valores, pasajes de transporte u otros items que no fueran documentos de identificación personal y/o tarjetas débito o crédito del asegurado.
- b) Pérdidas causadas por cualquier evento que no sea una pérdida o hurto en los términos descritos en la condición 1, tales como fuego, agua, uso cotidiano, defectos en su fabricación, plaga, insectos, limpieza o reparaciones o eventos similares.
- c) Daño accidental a la billetera y/o los documentos de identificación personal del asegurado.
- d) Cualquier compra, retiro o gasto, derivado de la utilización fraudulenta no autorizada de las tarjetas crédito y/o débito del asegurado, realizado con ocasión de la pérdida o hurto.

Exclusiones adicionales al amparo de Llaves Protegidas

- e) Costos de llaves o cerraduras de un automóvil que no sea el vehículo asegurado.
- f) Costos de llaves o cerraduras que no estén cubiertos dentro del contrato de seguros.
- g) El costo de reemplazo del encendido eléctrico del vehículo.

EDADES

Puedes asegurarte si te encuentras entre los 18 y los 64 años

LÍMITES

El "límite de valor asegurado" es el valor máximo que la aseguradora pagará como indemnización después de un siniestro cubierto por la póliza.

COBERTURAS	Límites
Gastos Fraudulentos <ul style="list-style-type: none"> • Falsificación / adulteración y/o clonación de tarjetas • Tarjetas perdidas o robadas 	1 evento al año
Documentos protegidos	1 evento al año
Llaves protegidas	1 evento al año



¿TUVE UN SINIESTRO, CÓMO DEBO RECLAMAR?



Ingresa aquí
o comunícate a nivel nacional
018000 911 360
#360 desde tu celular
o escríbenos
servicio.cliente@sbseguros.co



Radicado

Iniciaremos el proceso para atenderte



Evaluación

Evaluaremos tu caso en el mejor tiempo posible



Respuesta

Recibirás una respuesta directamente a tu correo.

Recuerda contar con los siguientes documentos al momento de realizar tu reclamación:

1. Copia de la denuncia que hayas efectuado ante la autoridad competente por el hurto calificado y/o pérdida de tu tarjeta crédito y/o débito.
2. Copia de la notificación del reporte que hayas efectuado con respecto al hurto calificado de tu tarjeta crédito y/o débito a la entidad financiera emisora de las mismas.
3. Soporte de los gastos fraudulentos realizados con tu tarjeta crédito y/o débito.
4. Copia de tu documento de identidad.

Gastos Fraudulentos

1. Extracto bancario que refleje las transacciones que se están reclamando.
2. Copia o fotocopia del reporte de fraude ante el banco sobre movimiento de transacciones fraudulentas o suplantación.
3. Repuesta del Banco indicando la reversión de las transacciones a nombre del tarjetahabiente o resultado de la revisión del caso.
4. Relación de los Establecimientos y/o cajeros donde fueron realizadas las transacciones fraudulentas.
5. Cuando se presenten reclamos con tarjeta crédito o débito por eventos originados internacionalmente o en el exterior, presentar copia o fotocopia del aviso escrito, presentado por el tarjetahabiente o del formato establecido por el banco y copia del pasaporte, pasaje o documento que demuestre localización del tarjetahabiente.

Documentos Protegidos

1. Copia de la denuncia por la pérdida o hurto de los documentos personales.
2. Copia de las facturas correspondientes a los costos de reexpedición de los documentos personales objetos de cobertura.
3. Certificación bancaria

Llaves Protegidas

1. Cuando ocurra un siniestro, se deberá dar aviso en los términos definidos en la póliza. Para los amparos objeto del presente Anexo, sugerimos presentar los siguientes documentos:
2. Copia de la denuncia efectuada ante la autoridad competente por el hurto de las llaves del vehículo y/o lugar de residencia del asegurado.
3. Copia de las facturas correspondientes a los costos para fabricar una nueva llave por un concesionario de la marca del vehículo asegurado.



6. Certificados de empleadores que soporte las pérdidas de salario, cuando aplique.
 7. Soportes de pagos de los costos adicionales cubiertos por la póliza, cuando aplique.
 8. Certificación bancaria
4. Copia de las facturas correspondientes a los costos para fabricar una nueva llave del lugar de residencia del asegurado.
 5. Certificación bancaria

CLAUSULADO

A este producto de seguro le serán aplicables los términos y condiciones del clausulado y anexos del SEGURO PRODUCTOS PLUS Condicionado General: 12072022-1322-P-09-GTOFRAUDE_SBS004-D00I - REGISTRO ANEXO 12072022-1322-A-09-BILLETERRAPR_SBS4-D00I - REGISTRO ANEXO 12072022-1322-A-09-LLAVPRAUT_HOGSB4-D00I publicados en la página www.sbseguros.co y depositado en la Superintendencia Financiera de Colombia.





CONDICIONADO GENERAL PÓLIZA PLUS GASTOS FRAUDULENTOS

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., (en adelante SBS Seguros) con base y en consideración a las declaraciones que aparecen en la solicitud presentada para este seguro, la carátula de la póliza y a las condiciones generales y particulares, todo lo cual hace parte integrante del presente contrato, ha convenido con el tomador en celebrar el contrato de seguro que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

1. COBERTURA DE GASTOS FRAUDULENTOS

SBS SEGUROS SE COMPROMETE A PAGAR, HASTA LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, AL TOMADOR, ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, SEGÚN SEA EL CASO, POR LA PÉRDIDA DE DINERO POR EL CUAL EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEA RESPONSABLE, COMO RESULTADO DEL USO INDEBIDO O FRAUDULENTO POR PARTE DE UN TERCERO, PRODUCTO DE HURTO CALIFICADO DE UNA TARJETA CRÉDITO Y/O DÉBITO AMPARADA Y EMITIDA A FAVOR DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO, CUANDO EL MISMO OCURRA DENTRO DEL PERIODO DE TIEMPO EXPRESAMENTE DETALLADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DEL SEGURO, SIEMPRE Y CUANDO, LA PERDIDA OCURRA CON ANTERIORIDAD A PRIMERA NOTIFICACIÓN DEL EVENTO AL EMISOR DE LA TARJETA CRÉDITO Y/O DÉBITO.

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR EL HURTO QUE TENGA SU ORIGEN EN LA ADULTERACIÓN Y/O CLONACIÓN DE UNA TARJETA CRÉDITO Y/O DÉBITO AMPARADA Y QUE SUPUESTAMENTE FUERON EMITIDAS POR EL ASEGURADO, Y EL POSTERIOR USO INDEBIDO O FRAUDULENTO DE DICHAS TARJETAS POR PARTE DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO OCURRAN DESDE Y HASTA LOS DIAS CALENDARIO EXPRESAMENTE DETALLADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DEL SEGURO, SIEMPRE Y CUANDO, LA PERDIDA OCURRA CON

ANTERIORIDAD ALA PRIMERA NOTIFICACION DEL EVENTO AL EMISOR DE LA TARJETA CRÉDITO Y/O DÉBITO.

2. EXCLUSIONES

2.1. EXCLUSIONES GENERALES

LAVADO DE ACTIVOS: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NO SERÁ RESPONSABLE DE REALIZAR CUALQUIER PAGO O INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO QUE TENGA CONEXIÓN CON CUALQUIER RECLAMO ORIGINADO DE, BASADO EN O ATRIBUIBLE A, O QUE DE CUALQUIER MANERA INVOLUCRE CUALQUIER ACTO REAL O SUPUESTO DE LAVADO DE ACTIVOS.

SE ENTIENDE Y ACUERDA, ADEMÁS, QUE NINGÚN BENEFICIO O PAGO SERÁ OTORGADO O SERÁ EFECTUADO A CUALQUIER BENEFICIARIO (BENEFICIARIOS) QUE ES / SEAN DECLARADO(S) INCAPAZ (INCAPACES) DE RECIBIR BENEFICIOS ECONÓMICOS EN CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y/O REGLAMENTOS QUE SE APLIQUEN A LA PRESENTE PÓLIZA Y/O A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. SU SOCIEDAD MATRIZ O SU ENTIDAD CONTROLADORA FINAL.

NO HAY LUGAR A PAGO ALGUNO BAJO EL AMPARO DE ESTE SEGURO, CUANDO LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SEAN ANTERIORES A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO, O TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

- a) PÉRDIDAS QUE RESULTEN FUERA DEL PERIODO DE COBERTURA OTORGADO.
- b) PÉRDIDAS QUE RESULTEN DE O ESTÉN RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE NEGOCIOS, COMERCIALES O LABORALES DEL ASEGURADO, INCLUYENDO TRABAJO O PROFESIÓN.



- c) DOLO, CULPA GRAVE Y ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, O LAS PERSONAS A LAS CUALES SE EXTIENDE LA COBERTURA.
- d) DE LA ACTIVIDAD O CONDUCTA INTENCIONAL O DOLOSA SEA, COMO AUTOR O CÓMPLICE, SU CÓNYUGE, COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.
- e) GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, ALBOROTOS POPULARES ASONADA, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN O REBELIÓN, INSURRECCIÓN, INVASIÓN, USO DE PODER MILITAR O USURPACIÓN DEL PODER MILITAR O RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO O USURPACIÓN DEL PODER DEL GOBIERNO.
- f) ORDENES DE CUALQUIER FUNCIONARIO DE ADUANA, DE GOBIERNO O AUTORIDAD COMPETENTE.

2.2. EXCLUSIONES AL AMPARO DE GASTOS FRAUDULENTOS

EN ADICIÓN A LA CONDICIÓN 2.1. DE LA PÓLIZA (EXCLUSIONES GENERALES), LE SERÁN APLICABLES LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:

- a) CARGOS FRAUDULENTOS CON LA TARJETA CRÉDITO Y/O DÉBITO, QUE SE HAYAN REALIZADO EN UN PERIODO DIFERENTE AL, EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. EN TODO CASO, ANTES DE LA PRIMERA NOTIFICACION DEL EVENTO AL EMISOR DE LA TARJETA CRÉDITO Y/O DÉBITO.
- b) CARGOS FRAUDULENTOS CON LA TARJETA CRÉDITO Y/O DÉBITO, QUE SE HAYAN REALIZADO DESPUES DE LA NOTIFICACION DEL EVENTO AL EMISOR DE LA TARJETA CREDITO Y/O DEBITO.

- c) HURTO POR PARTE DE ALGÚN RESIDENTE DEL HOGAR DEL ASEGURADO, O UNA PERSONA ENCOMENDADA POR EL MISMO.

3. DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza, las expresiones que en esta condición se consignan tendrán el significado que aquí se les asigna, a saber:

Tomador: Es la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos al asegurador.

Asegurado: Es el titular del interés asegurable.

Beneficiario: La persona que tiene derecho a la prestación asegurada y que aparece señalada en la "Carátula" de la Póliza, en concordancia, para lo que resulte aplicable, con los artículos 1141 y 1142 del Código del Comercio.

Guerra: Cualquier actividad de guerra u operaciones bélicas, declarada o no, incluido el uso de la fuerza militar por una nación soberana con fines económicos, geográficos, nacionalistas, políticos, raciales, religiosos o cualquier otro fin.

4. AVISO DE SINIESTRO

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 1075 del Código de Comercio, el Asegurado o Beneficiario estarán obligados a dar noticia a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse mas no reducirse por las partes.

5. PAGO DE LA INDEMNIZACION

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. pagará la indemnización a que esté obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, mediante documentos tales como:

IDENTIDAD PROTEGIDA

- Copia de la denuncia efectuada ante la autoridad competente por el hurto calificado y/o pérdida de la tarjeta crédito y/o débito.
- Copia de la notificación del reporte de aviso por el hurto calificado de la tarjeta crédito y/o débito a la entidad financiera emisora de las mismas.
- Soporte de los gastos fraudulentos realizados con la tarjeta crédito y/o débito.
- Fotocopia documento de Identidad del asegurado.
- SBS Colombia, podrá solicitar cualquier documento encaminado a analizar y evaluar los hechos objetos de la reclamación presentada.

Los documentos señalados anteriormente no constituyen los únicos documentos viables para acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Por lo tanto, el Asegurado y/o Beneficiario, según corresponda, queda en libertad de acreditar tanto la ocurrencia del siniestro como la cuantía de la pérdida mediante la presentación de otros documentos legalmente idóneos.

El valor de la indemnización corresponderá al valor real del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado al momento del siniestro, teniendo como límite el correspondiente a la suma asegurada.

6. DEDUCIBLE

El deducible corresponde a la porción del riesgo o de la pérdida que permanece en cabeza del Asegurado y que está representado en la cantidad (en días o pesos) o el porcentaje de la suma asegurada o de la indemnización que invariablemente se deduce del pago o de la indemnización o del capital asegurado y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado y/o del Beneficiario.

En todo caso los porcentajes y cantidades convenidos como deducibles, se estipularán en la Carátula de la Póliza o en los Anexos o Certificados que se expidan en aplicación a ella.

7. COEXISTENCIA DE SEGUROS

A este respecto y, exclusivamente, para los amparos que tengan carácter indemnizatorio según el artículo 1140 del Código de Comercio, el

Asegurado deberá informar por escrito a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro de un término de diez (10) días a partir de su celebración (Artículo 1093 del Código de Comercio).

Habrà pluralidad de seguros sobre un mismo interés o coexistencia de seguros cuando estos reúnan las condiciones siguientes (Artículo 1094 del Código de Comercio):

- Diversidad de aseguradores
- Identidad de asegurado
- Identidad de interés asegurado
- Identidad del riesgo

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe.

8. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del Asegurado a la indemnización se perderá, en los siguientes casos:

- a. Si la pérdida ha sido causada por el Asegurado o con su complicidad.
- b. Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en pruebas falsas.
- c. Si al dar noticia del siniestro se omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes que amparen el bien asegurado.



d. Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

9. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio, el Asegurado y Tomador están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el Asegurador.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el Asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirá la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto, si el tomador o el asegurado han encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador o del Asegurado, el contrato no será nulo, pero el Asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el Asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

10. FECHA DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el Asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

Vencido este plazo, el Asegurador reconocerá y pagará al Asegurado o Beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la

tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que efectúe el pago, en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio.

El contrato de reaseguro no modifica el contrato celebrado entre el Tomador y el Asegurador, y la oportunidad en el pago de éste, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro

El Asegurado o el Beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causada por la mora del Asegurador.

11. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el Asegurador, mediante notificación escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. Por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al Asegurador.

En el primer caso, la revocación dará derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo entre las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo

Para efectos de la presente condición, La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

12. TERMINO PARA EL PAGO DE PRIMA

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima.

Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes



siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza.

13. PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio, las acciones derivadas del presente contrato prescribirán en forma ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

14. VIGENCIA TÉCNICA DEL SEGURO

En defecto de estipulación contractual o norma legal, los riesgos principiarán a correr por cuenta del asegurador a la hora veinticuatro del día en que se perfeccione el contrato.

15. NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en las presentes "condiciones generales", este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes aplicables al contrato de seguros.

16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio contractual de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

17. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones de esta Póliza, deberá consignarse por escrito, salvo para lo dispuesto en el artículo 1075 del Código de Comercio, y será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito dirigido a la última dirección registrada por las partes.



ANEXO DE GASTOS FRAUDULENTOS - LLAVES PROTEGIDAS AUTOS Y/O HOGAR

El presente Anexo hace parte del seguro de Gastos Fraudulentos. A través del mismo, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (en adelante SBS SEGUROS pone a disposición, las siguientes cláusulas y condiciones durante la vigencia del presente seguro:

1. ¿QUÉ CUBRIMOS?

1.1. LLAVES PROTEGIDAS AUTOS Y/O HOGAR

SBS SEGUROS SE COMPROMETE A PAGAR AL TOMADOR, ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO POR LOS COSTOS DE REEMPLAZO DE LAS LLAVES PROTEGIDAS DL AUTO U HOGAR CUANDO LAS CERRADURAS HAYAN SIDO FORZADAS, COMO CONSECUENCIA DEL HURTO DE LAS MISMAS.

LOS COSTOS CUBIERTOS INCLUYEN LA MANO DE OBRA PARA REEMPLAZAR LA CERRADURA DEL LUGAR DE RESIDENCIA DEL ASEGURADO Y ADICIONALMENTE LOS COSTOS PARA LA APERTURA DEL VEHICULO EN CASO DE LA IMPOSIBILIDAD DE ABRIR EL MISMO, HASTA EL LÍMITE CONTRATADO EN LA CARÁTULA DE LA RESPECTIVA PÓLIZA.

¡IMPORTANTE!: LA PRESENTE COBERTURA OPERA BAJO REEMBOLSO LUEGO DE SER ADELANTADOS LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES POR PARTE DE LA COMPAÑÍA. DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY.

2. ¿QUÉ NO CUBRE EL SEGURO?

2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE LLAVES PROTEGIDAS AUTOS Y/O HOGAR

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, AL PRESENTE AMPARO LE SERÁN APLICABLES LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:

2.1.1. COSTOS DE LLAVES O CERRADURAS DE UN AUTOMÓVIL QUE NO SEA EL VEHICULO ASEGURADO.

2.1.2. COSTOS DE LLAVES O CERRADURAS QUE NO ESTEN CUBIERTOS DENTRO DEL CONTRATO DE SEGUROS.

2.1.3. EL COSTO DE REEMPLAZO DEL ENCENDIDO ELECTRICO DEL VEHICULO.

3. ¿CUÁLES SON LOS DOCUMENTOS SUGERIDOS PARA LA RECLAMACIÓN?

Cuando ocurra un siniestro, se deberá dar aviso en los términos definidos en la póliza. Para los amparos objeto del presente Anexo, sugerimos presentar los siguientes documentos:

AMPARO DE LLAVES PROTEGIDAS AUTOS Y/O HOGAR

- Copia de la denuncia efectuada ante la autoridad competente por el hurto de las llaves del vehículo y/o lugar de residencia del asegurado.
- Copia de las facturas correspondientes a los costos para fabricar una nueva llave por un concesionario de la marca del vehículo asegurado.
- Copia de las facturas correspondientes a los costos para fabricar una nueva llave del lugar de residencia del asegurado.

SBS Colombia, podrá solicitar cualquier documento encaminado a analizar y evaluar los hechos objetos de la reclamación presentada.

TODAS LAS DEFINICIONES, CONDICIONES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA LE SERÁN APLICABLES AL PRESENTE ANEXO, EXCEPTO AQUELLAS QUE SE DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN EL CUERPO DEL ANEXO.



ANEXO DE GASTOS FRAUDULENTOS - BILLETERA PROTEGIDA

El presente Anexo hace parte del seguro de Gastos Fraudulentos. A través del mismo, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A (en adelante SBS COLOMBIA) pone a disposición, las siguientes cláusulas y condiciones durante la vigencia del presente seguro:

1. ¿QUÉ CUBRIMOS?

1.1. BILLETERA PROTEGIDA

SBS SEGUROS SE COMPROMETE A PAGAR AL TOMADOR, ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO Y HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DEL SEGURO, LOS COSTOS DE REEMPLAZO POR EL HURTO CALIFICADO DE LA BILLETERA DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO, ASI COMO LOS COSTOS DE REEXPEDICIÓN, EXCLUSIVAMENTE POR EL HURTO O PÉRDIDA, DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PERSONALES: CÉDULA DE CIUDADANÍA, CÉDULA DE EXTRANJERÍA, PASAPORTE, PASE DE CONDUCCION, CERTIFICADO JUDICIAL, LIBRETA MILITAR Y TARJETAS CRÉDITO Y/O DÉBITO QUE TENGAN ALGÚN COSTO ANTE LA ENTIDAD FINANCIERA.

¡IMPORTANTE!: LA PRESENTE COBERTURA OPERA BAJO REEMBOLSO LUEGO DE SER ADELANTADOS LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES POR PARTE DE LA COMPAÑIA. DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY.

2. ¿QUÉ NO CUBRE EL SEGURO?

2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE BILLETERA PROTEGIDA

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, AL PRESENTE AMPARO LE SERÁN APLICABLES LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:

2.1.1. DINERO, CHEQUES Y OTROS TÍTULOS VALORES, PASAJES DE TRANSPORTE U OTROS ITEMS QUE NO FUERAN DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL Y/O TARJETAS DÉBITO O CRÉDITO DEL ASEGURADO.

2.1.2. PÉRDIDAS CAUSADAS POR CUALQUIER EVENTO QUE NO SEA UNA PÉRDIDA O HURTO EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN LA CONDICIÓN 1, TALES COMO FUEGO, AGUA, USO COTIDIANO, DEFECTOS EN SU FABRICACIÓN, PLAGA, INSECTOS, LIMPIEZA O REPARACIONES O EVENTOS SIMILARES.

2.1.3. DAÑO ACCIDENTAL A LA BILLETERA Y/O LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL DEL ASEGURADO.

2.1.4. CUALQUIER COMPRA, RETIRO O GASTO, DERIVADO DE LA UTILIZACIÓN FRAUDULENTA NO AUTORIZADA DE LAS TARJETAS CRÉDITO Y/O DÉBITO DEL ASEGURADO, REALIZADO CON OCASIÓN DE LA PÉRDIDA O HURTO.

3. ¿CUÁLES SON LOS DOCUMENTOS SUGERIDOS PARA LA RECLAMACIÓN?

Cuando ocurra un siniestro, se deberá dar aviso en los términos definidos en la póliza. Para los amparos objeto del presente Anexo, sugerimos presentar los siguientes documentos:

- Copia de la denuncia efectuada ante la autoridad competente por el hurto calificado de la billetera del asegurado.
- Copia de la denuncia por la pérdida o hurto de los documentos personales.
- Copia de la factura correspondiente al reemplazo de la billetera del asegurado.

Copia de las facturas correspondientes a los costos de reexpedición de los documentos personales objetos de cobertura.

SBS Colombia, podrá solicitar cualquier documento encaminado a analizar y evaluar los hechos objetos de la reclamación presentada.

TODAS LAS DEFINICIONES, CONDICIONES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA LE SERÁN APLICABLES AL PRESENTE ANEXO, EXCEPTO AQUELLAS QUE SE DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN EL CUERPO DEL ANEXO.